



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 559
06 de julio de 2016

“Por la cual se modifica el Capítulo IV de la matrícula y se reglamenta número mínimo de créditos a matricular por semestre académico.

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, Literal D; concede autonomía a las Instituciones Universitarias para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión y teniendo presente los Estatutos de la Fundación Universitaria.

Que, el Reglamento Académico, en su capítulo IV Artículo 14, en su PARÁGRAFO, establece que, “Los valores pagados por concepto de matrícula no son reembolsables, en ningún caso de cancelación de la matrícula se devolverán los derechos pagados por este concepto”.

Que el Reglamento Académico en su artículo 23 dispone que: “La cancelación parcial, o total de asignaturas no dará derecho a reembolso parcial, ni total, de los derechos pagados por matrícula, si se hace, después del tiempo establecido para ello”.

Que el artículo 37 del Estatuto General en su literal b indica que “Son funciones del Rector dirigir la fundación de acuerdo con sus estatutos, las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Superior”.

Que, se hace necesario definir el número máximo y mínimo de créditos a matricular por los estudiantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer a partir del segundo semestre de 2016, que el número mínimo de créditos a matricular por semestre será de 10, y no procederá la cancelación de ninguno de estos en periodo de cancelaciones y adicciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los créditos matriculados deberán ser cursados por el estudiante y que será el quien asuma cursarlos en su totalidad o parcialmente.



ARTÍCULO TERCERO: Que cuando se cursen parcialmente la institución no realizara devolución del dinero, ni genera saldos a favor por los créditos no cursados.

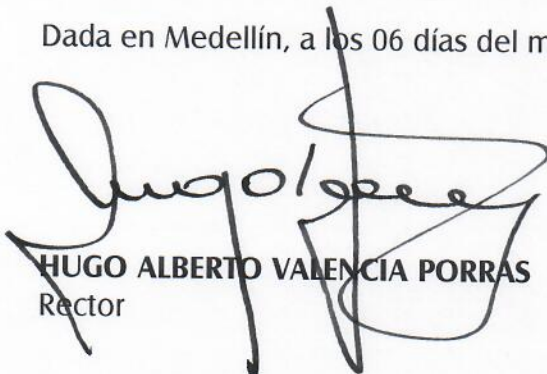
ARTÍCULO CUARTO: Los valores pagados por concepto de matrícula no son reembolsables, se realizará análisis cuando sucedan casos de enfermedad, accidentes y embarazos de alto riesgo que generen incapacidades prolongadas o situaciones de carácter laboral relacionadas con traslados de ciudad, para lo cual se deberán presentar los soportes correspondientes para ser analizados en Consejo de facultad quien recomendará la pertinencia de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: El estudiante en último semestre deberá matricular el total de créditos pendientes e igualmente estos no podrán ser cancelados.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 06 días del mes de julio de 2016.



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector

